



## Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

EXPEDIENTE  
RECURRENTE

Consulta Vinculante N° \_\_\_\_\_

Asunción,

Señores  
XX XXXX XX  
RUC: XXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a su Consulta Vinculante presentada el XX/XX/XXXX por la cual solicitaron que la Administración Tributaria confirme el criterio de que el 1,5% abonado ante la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la importación de bienes bajo el Régimen de Turismo se constituye en crédito fiscal IVA directamente relacionado a las operaciones de ventas gravadas al 1,5% o 10% del citado impuesto.

**En virtud a las normas tributarias vigentes la Administración Tributaria concluyó que:**

**Como beneficiaria del Régimen de Turismo, el IVA del 1,5% abonado al momento de la importación se constituye en crédito fiscal de dicho impuesto directamente relacionado a las ventas gravadas por el IVA al 1,5% que la empresa realiza a otras firmas también beneficiarias del Régimen de Turismo, o gravadas por el IVA al 10% cuando las realiza a residentes del Paraguay.**

La conclusión expuesta surge del siguiente análisis:

El Régimen específico de liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país "Régimen de Turismo" fue establecido a través del Decreto N° 6.406/2005.

El Art. 3° del citado Decreto, modificado por el Decreto N° 6.649/2016, dispuso que la DNA percibirá el IVA por las importaciones de los contribuyentes inscriptos en el Régimen de Turismo, aplicando la tasa del 10% sobre la base imponible del 15%, lo que equivale a una tasa efectiva del 1,5% del IVA. Tal artículo establece igualmente que por las enajenaciones de bienes entre beneficiarios del Régimen de Turismo se debe tributar el IVA a la tasa del 1,5%.

Asimismo, el Art. 4° señala que las enajenaciones realizadas a personas físicas nacionales o extranjeras residentes en el país, o a personas jurídicas constituidas en el territorio nacional, tributarán el IVA conforme al régimen general del 10%.

Por tanto, en los casos de las operaciones llevadas a cabo por la empresa recurrente señaladas en los párrafos precedentes, el IVA del 1,5% abonado en la importación o en la compra-venta entre beneficiarias de dicho Régimen constituirá crédito fiscal.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

**FABIO ANDRÉS LÓPEZ ORTIZ**, *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de  
Normas Tributarias

**LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ**, *Jefe*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de  
Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT MONGELOS**, *Encargado*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**, *Viceministra*  
Subsecretaría de Estado de Tributación